

---

# COMUNICACIÓN EN PRISIÓN CON POBLACIÓN EXTRANJERA<sup>9</sup>. NOTAS SOBRE ÉTICA Y LA VISIÓN DEL FUNCIONARIO DE PRISIONES

---

**Carmen Valero Garcés**  
*Universidad de Alcalá, España*  
carmen.valero@uah.es

**Resumen:** La ética está presente en casi todos los aspectos relacionados con la humanidad y forma parte de su propio ser. Cada ámbito profesional tiene su modelo de conducta que rige a las acciones de los profesionales y que suele recogerse en códigos éticos o guías de la buena práctica que regulan su actividad. El principal objetivo de este artículo es investigar qué ocurre cuando entran en acción o coinciden varios códigos éticos en una misma situación. Para ello me centraré en un campo poco estudiado hasta ahora como es el ámbito penitenciario y la comunicación con población extranjera desde una perspectiva diferente: la del funcionario de prisiones. Los resultados indican que existen ciertas diferencias en algunos principios si se compara el código de conducta de los empleados públicos con el código de los intérpretes. Ello puede llevar a conflictos y a diferentes valoraciones en cuanto al cumplimiento de principios éticos de cada una de las profesiones.

**Palabras clave:** *TISP, ética, conflictos éticos, códigos, centro penitenciario.*

**Abstract:** Ethics is at the core of both private and public life. Every profession sets its own standards for professional conduct that guide actions, which are usually published as a code of ethics or a best practice guide that regulates professional activity. The main objective of this article is to examine what occurs when multiple codes of ethics overlap, the ethical conflicts that may arise, and how such conflicts are resolved. I will focus on a field that has up until now received little attention in the literature: the prison system and communication with members of the foreign population therein who do not share the majority language and culture, but from a different perspective: that of the prison officer. The results indicate that there exist certain differences when comparing the interpreters' and the prison officers' code of ethics that may lead to conflict or incongruent judgments in terms of the fulfillment of ethical principles in each of the professions. This may lead to conflicts and different evaluations on compliance with the ethical principles of each of the professions.

**Keywords:** *PSIT, ethics, ethical conflicts, codes, prison.*

## 1. Introducción. Del derecho a la comunicación en los centros penitenciarios

La ética, con sus principios morales afecta y ejerce un rol fundamental en todas las esferas de la vida pública y privada de los ciudadanos. Como indica Cortina (2013: 7) “Conviene recordar, en principio, que una profesión es un tipo de actividad social (...) [y] el profesional, al ingresar en su profesión, se compromete a perseguir las metas de esa actividad social, sean cuales fueren sus móviles privados para incorporarse a ella”.

En el caso del empleado público que presta un servicio directo a otros seres humanos la conducta ética profesional tiene mayor importancia por las consecuencias que pueden tener sus decisiones, por ejemplo, en la administración de justicia.

---

<sup>9</sup> Esta investigación ha sido posible en parte gracias al proyecto "Comunicación eficiente en centros penitenciarios" (Ministerio de Economía y Competitividad: FFI2015-69997-R 2016-2018)

Estudios que exploran los temas asociados con la creación de un código de ética universal demuestran que hay diferencias de opinión entre los profesionales de diferentes ámbitos con respecto a lo que constituye un comportamiento ético apropiado. En las páginas siguientes se analizará el comportamiento ético de los funcionarios de prisiones desde la percepción de los propios funcionarios con respecto al derecho de los reclusos a comunicarse y las consecuencias que pueden derivarse de la forma en que éstos actúan como intérpretes *ad hoc*.

Comenzaremos por dar a conocer la legislación en torno al derecho a la comunicación de los reclusos para pasar a continuación a presentar el estudio.

Según se lee en la página web de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP), "los establecimientos penitenciarios se conciben arquitectónicamente como un núcleo urbano autosuficiente, donde desarrollan su labor multitud de profesionales para la reeducación y reinserción social de los penados, y, al mismo tiempo, garantizar la seguridad y la custodia de las personas encomendadas a la institución".

Las instituciones penitenciarias reconocen el derecho a la comunicación de los internos y lo manifiesta en acciones tales como la edición de folletos y manuales y el diseño de cursos y programas formativos para enseñar el español a aquellos internos que no conocen la lengua de contacto. Así en el folleto *La prisión paso a paso*, folleto disponible en varias lenguas que se entrega a los internos en su ingreso en las cárceles, se informa sobre el funcionamiento de los centros penitenciarios y los recursos y situaciones principales en las que el recluso puede comunicarse tanto por escrito como oralmente. Entre ellas se encuentran las siguientes:

- Acceso a la información tanto mediante recursos documentales y bibliográficos en la biblioteca de los centros, como humanos (el personal de los centros).
- Acceso a la información a través de solicitudes por escrito o mediante consultas al personal que los internos pueden formular.
- Planteamiento de quejas y peticiones verbalmente y por escrito, que se responderán por parte de la administración por escrito.
- Comunicación por escrito u oral de la propia situación de los internos, detallada si se requiere o se necesita sobre su situación personal, social, de salud, etc. a distintos profesionales (personal administrativo, trabajadores sociales, personal sanitario, educadores, juristas, psicólogos, maestros, etc.) que les atenderán durante su estancia.
- Solicitud de visitas u otras "comunicaciones" (telefónicas o por videoconferencia) con amigos y familiares de los internos.

Entre los deberes del interno se encuentra "participar en las actividades formativas, educativas y laborales para la preparación de la vida en libertad".

Ahora bien, para poder acceder a estos servicios es fundamental contar con herramientas y mecanismos adecuados que eliminen barreras lingüísticas de acceso a estas actividades o a los distintos servicios de los centros penitenciarios como, por ejemplo, realizar compras en el economato, ordenar operaciones bancarias (como giros y transferencias), utilizar la peluquería o el centro de salud, o participar en las actividades de empleo y formación. Todos estos servicios, reconocidos por la legislación penitenciaria vigente (Ley Orgánica 1/1979, Artículo 51) y que son de acceso libre para los internos, pueden encontrarse fuera del alcance de los reclusos que no sean capaces de comunicarse en la lengua en la que se prestan, porque la ley no establece la manera en que dicho derecho debe hacerse efectivo o porque lo hace desde otra perspectiva, como puede ser la del funcionario público para el que el derecho a la comunicación es entendido de otra forma tal y como explicaremos en las páginas que siguen.

Desde la perspectiva del intérprete, el derecho a la comunicación tiene como objetivo final garantizar la calidad de la comunicación, entendida ésta como el traslado fiel del

mensaje de una lengua a otra, tal y como los estudios de Bauxauli (2012), Martínez González (2008) o Valero–Garcés y Mojica (2014), entre otros, muestran. Estos estudios analizan como esta función de la comunicación está en manos de los funcionarios o de intérpretes *ad hoc* que son en realidad los propios presos. El presente artículo trae una nueva perspectiva al abordar los temas relacionados con la comunicación con los reclusos extranjeros desde la perspectiva del personal de la prisión y los códigos éticos que deben respetar.

## 2. El estudio

### 2.1. Metodología

En este artículo, tal y como hemos indicado y por cuestiones de espacio, nos centraremos en el código ético de los funcionarios con relación al derecho a la comunicación de los presos a comunicarse y sólo se han analizado los puntos más relevantes para los objetivos de este estudio. Otros artículos escritos por Valero-Garcés y Mojica (2014), Valero-Garcés (2017), y Valero-Garcés y Lázaro (2017), pueden ser referenciados para análisis más detallados.

El principal reto que surge de la realización de investigaciones en las cárceles es el acceso a los sitios de investigación y, en consecuencia, la obtención de los datos pertinentes. El acceso es a menudo complicado debido a la burocracia. En 2011, el grupo de investigación FITISPos, con sede en la Universidad de Alcalá inició los contactos con la Dirección General de Penitenciarías de España a través del Máster Universitario en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción de Servicios Públicos. En junio de 2012, se firmó un acuerdo que permitió realizar algunas investigaciones y entrevistar a los miembros del personal. Desde entonces, se han llevado a cabo varios proyectos, entre ellos “Interpretación y Traducción en las Penitenciarías” (UAH 2013-14, 2015) y “Comunicación Eficiente en las Penitenciarías” (Ministerio de Economía y Competitividad: FFI2015-69997-R 2016-2018)<sup>10</sup>. En este estudio los datos provienen de entrevistas a los responsables y personal de las prisiones tres centros penitenciarios de España, entre ellos el Centro Penitenciario I, en Madrid, el Centro Penitenciario de Botafuegos y el Centro Penitenciario de Zuera entre 2013-2015. Los datos se analizan cualitativamente con el fin de identificar casos en los que los dilemas éticos y puntos de vista diferentes que pueden surgir de los profesionales y usuarios en relación con la comunicación mediada.

El marco teórico lo proporciona la legislación existente y el Estatuto básico del empleado público recogido en el *Código de la Función Pública* que presentamos a continuación para a continuación llevar a cabo el análisis cualitativo de los datos obtenidos.

### 2.2. Marco teórico

El actual Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, que desarrolla y ejecuta la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre recoge un número limitado de disposiciones que hacen referencia explícita al tratamiento de internos extranjeros (artículos 4(1), 15(5), 26, 27, 41(1,7), 43(2), 46, 49 (3), 52(2, 3, 4, 5), 62(4), 118(2), 123(1), 127(3), 135(2) 197 y 242(2)(j)). De ellos, únicamente un par de ellos hacen referencia a cuestiones de comunicación:

---

<sup>10</sup> Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto: "Comunicación eficiente en las Penitenciarías" (Ministerio de Economía y Competitividad: FFI2015-69997-R 2016-2018)

Art. 46. Comunicaciones escritas: “Cuando el idioma utilizado no pueda ser traducido en el establecimiento, se remitirá el escrito al centro directivo para su traducción y curso posterior.”

Art. 52. Información: 3. A estos efectos, el mencionado Centro Directivo procurará editar folletos de referencia en aquellos idiomas de grupos significativos de internos extranjeros en los Establecimientos españoles. A los extranjeros que desconozcan los idiomas en que se encuentre editado el folleto se les hará una traducción oral de su contenido por los funcionarios o internos que conozcan la lengua del interesado y, si fuese necesario, se recabará la colaboración de los servicios consulares del Estado a que aquél pertenezca.

4. En todo caso, a aquellos internos españoles o extranjeros que no puedan entender la información proporcionada por escrito, les será facilitada la misma por otro medio adecuado.

5. En el departamento de ingresos y en la Biblioteca de cada Establecimiento habrá, a disposición de los internos, varios ejemplares de la Ley Orgánica General Penitenciaria, del Reglamento Penitenciario y de las normas de régimen interior del Centro. La Administración procurará proporcionar a los internos extranjeros textos de la Ley Orgánica General Penitenciaria y de su Reglamento de desarrollo en la lengua propia de su país de origen, a cuyo fin recabará la colaboración de las autoridades diplomáticas correspondientes.

Art. 242. Nombramiento del Instructor y pliego de cargos (2): Posibilidad de asistirse de un funcionario o interno como intérprete si se trata de un interno extranjero que desconozca el castellano.

Dentro del *Código de la Función Pública, el Estatuto básico del empleado público* (BOE, Edición actualizada a 1 de abril de 2015) indica lo siguiente: TÍTULO III. *Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos. Capítulo VI. Deberes de los empleados públicos. Códigos de conducta. Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.*

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan signadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes. Los principios y reglas establecidos en este Capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Y a continuación en Artículo 53 y Artículo 54 se distingue entre Principios éticos y Principios de conducta, aspectos que analizaremos en las páginas que siguen.

### *2.3. Análisis de los datos: visión del funcionario de prisiones sobre la comunicación con los reclusos que no comparten lengua*

La situación comunicativa más frecuente según los funcionarios de prisiones encuestados son los trámites de tipo administrativo, si bien, siendo una situación compleja como hemos comentado, la comunicación con otros profesionales se ve cubierta de modos distintos, como muestran las respuestas de los funcionarios de los centros penitenciarios mencionados.

(1) En el caso de los abogados (P: Pregunta) (R: Respuesta)

P: Y cuando son temas serios como los encuentros con abogados, por ejemplo, ¿cómo es la comunicación?

R: No se sabe, cuando está el abogado nosotros nunca estamos presentes.

P: Entonces, ¿trae el abogado su propio intérprete?

R: Sí, el abogado suele traer su intérprete. Nosotros no tenemos nada que decir a ese respecto.

La siguiente pregunta sobre la interpretación en las consultas médicas añade más información sobre la actuación con otros profesionales:

(2) P: Y ¿cómo es la comunicación con los médicos?

R: En el módulo de enfermería son los mismos internos del centro quienes hacen de intérpretes, por supuesto.

P: ¿Y suele dar resultado este tipo de comunicación?

R: Siempre, más que nada porque son consultas ambulatorias. En caso de urgencias los internos son evacuados al hospital donde tienen los mismos derechos a interpretación que cualquier otro ciudadano. En prisión, las consultas son de atención primaria y los internos que interpretan no necesitan tener conocimientos médicos.

La respuesta dada indica que el funcionario está cumpliendo con los principios de su código ético al garantizar “los mismos derechos que a cualquier ciudadano”. Cuestión aparte es la cuestión de la calidad de la comunicación cuando se compara con el código de intérprete profesional, en cuyo caso se entiende como la trasmisión completa del mensaje, previa comprensión del mismo, para lo cual se requiere cuando menos un buen conocimiento de las lenguas. Sin embargo, en el caso del funcionario de prisiones, el éxito de la comunicación se basa más en la confianza de los internos como intérpretes que en su capacidad real como intérpretes, sin cuestionarse el principio de la fidelidad al contenido.

A su vez tal respuesta confirma que la labor de interpretación la suelen llevar a cabo con frecuencia, como ya hemos indicado, los mismos internos extranjeros con conocimientos de la lengua mayoritaria. Estos son los que, de forma voluntaria, realizan las tareas de interpretación necesarias, quedando fuera el procedimiento habitual del encargo o la vía de contratación del servicio de interpretación, si bien es posible una remuneración como lo demuestra el siguiente comentario:

(3) P: Entonces, son los propios internos quienes realizan este trabajo. ¿Reciben un salario?

R: A veces sí, a veces no. Los trabajos llamados productivos son aquellos por los que los internos reciben una remuneración, no mucha, pero suficiente para sus gastos, pero a veces simplemente se utilizan internos que, en un momento dado, asisten como cualquier otra persona asistiría en la calle, digamos, por vecindad.

La cuestión de la calidad o fidelidad en el trasvase de información no plantea, pues, ningún debate o dilema ético para los funcionarios puesto que la labor del mismo está en garantizar el buen funcionamiento del centro y garantizar los derechos mínimos, según hemos visto en el código del funcionario público antes citado. En este sentido el nivel de comprensión entre los funcionarios y los usuarios que no hablan español es alto a ojos de los primeros, quienes afirman que “pese a que [los reclusos que actúan como intérpretes] no son profesionales desempeñan sus funciones correctamente cuando es necesario”.

Tal afirmación no es, sin embargo, siempre compartida por los usuarios (los reclusos) que consideran que es muy bajo, (en general, no solo en prisión) y que “no entienden casi nada”, según datos recogidos en las entrevistas realizadas a internos (Granados 2014).

La cuestión del grado de confianza en el servicio de interpretación en general, tanto si lo prestan los prisioneros voluntarios o los funcionarios que conocen el idioma oscila entre medio y alto “porque, aunque desconocen la lengua, la experiencia les dice que los internos están conformes con los intérpretes o, simplemente, porque no suele haber incidencias”, según el funcionario entrevistado. La siguiente respuesta del funcionario no deja dudas:

(4) R: Absoluta confianza, por supuesto, puesto que tampoco son circunstancias trascendentales, no estamos asistiendo a una indefensión porque el interno esté diciendo que le hace falta un cepillo

de dientes. Son cosas cotidianas del funcionamiento diario. Hay determinados internos con nombres y apellidos que son gente cualificada, con estudios universitarios y con un perfil muy poco “prisionizado”. A estos se les asume un nivel de confianza más elevado que al resto de los internos y que también pueden asistir en un momento dado. Nos apañamos con lo que tenemos y ya está. Los temas más delicados que podamos tener se dan en la comisión disciplinaria porque el interno tiene que defenderse, aunque, como las sanciones deben ser aprobadas antes por el juez vigilancia, no se produce indefensión.

Dicha respuesta pone en evidencia algunos puntos relevantes a la hora de identificar el derecho a la comunicación: confianza en la labor de los reclusos; priorizar el buen funcionamiento diario del centro, rentabilizar los recursos disponibles... La frase: “nos apañamos con lo que tenemos y ya está”, resume su actitud y refleja su código ético.

La existencia de diferencias en cuanto a los principios éticos que rige cada una de las profesiones o desconocimiento de la misma se ve con claridad en la respuesta a la siguiente pregunta:

(5) P: Entiendo que no le parece importante disponer de intérpretes verdaderamente cualificados.  
R: Sí, me parecería importante si la vida del interno fuese más fácil, pero existen otras lagunas más importantes, así que si hubiese presupuesto sí, (...). Ahora mismo, por ejemplo, hay unos problemas muy serios de seguridad por falta de personal, entre otras cosas, se menoscaba gravemente la seguridad de centros, donde corren peligro las vidas de los internos. Entonces, claro, podemos sacrificar que un interno pida pan más correctamente por el hecho de que un interno pueda tener un problema de seguridad grave.

La respuesta se ajusta al código ético del funcionario que el punto 4 del Artículo 53 indica: 4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Y en Artículo 54, punto 5: *Principios de conducta* se indica: 5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.

Los funcionarios como representantes de la ley que son tienen como primer principio respetar y hacer respetar la ley (Artículo 53. Principios éticos.1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico). Para ello existen ya unos mecanismos creados que el funcionario explica en la siguiente respuesta ante la pregunta de cómo se comunicaban con los detenidos en la prisión cuando no había algún interno o interprete *ad hoc*:

(6) R: Todos están asistidos a nivel judicial antes de ingresar en prisión. Las comunicaciones con los abogados se hacen con intérprete y una vez que llegan a prisión si no hay nadie más que hable búlgaro o croata, pues se adaptan poco a poco. Normalmente, el búlgaro o el croata que entra en prisión aquí lleva un tiempo viviendo en España y como ha delinquido aquí, pues entra en prisión aquí, por lo que ya sabe algo de español.

Se descarga así de la responsabilidad de ofrecer un servicio de interpretación fuera de la prisión y dentro de ella, la primera estrategia es dejar este punto en manos del propio interno para comunicarse –aunque sea básicamente, “sabe algo de español”.

Recurrir a la traducción de materiales necesarios es otra de las estrategias que facilita al funcionario cumplir con los principios de conducta que marca su ética profesional, tal y como se observa en las siguientes respuestas:

(7) P: En caso de que el interno no comparta idioma con nadie más, ¿cómo se comunica y se integra en prisión?

R: Nosotros tenemos unos panfletos en casi todos los idiomas, de manera que conocen todos sus derechos y deberes. No se da el caso, todos se comunican perfectamente y participan en las distintas actividades.

La respuesta de funcionario se ajusta al cumplimiento del Artículo 54. *Principios de conducta*. Punto 4: “Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones”.

Ahora bien, desde el punto vista del intérprete /o traductor en la frase “se comunica perfectamente”, cabrían dudas en cuanto a lo que implica la palabra “perfectamente” si se tiene en cuenta que los internos a los que va dirigido este material no tienen un conocimiento elevado del español.

Por su parte, el funcionario, cumplidos los requisitos legales sobre la comunicación, la siguiente cuestión que se plantea es la administración de los recursos (Artículo 54. *Principios de conducta*. Punto 5 sobre la administración de recursos y bienes públicos ya comentado) tal y como el siguiente párrafo de la entrevista revela:

(8) P: ¿Cómo cree que podría mejorarse el servicio de interpretación una vez cubiertas las necesidades básicas?

R: Yo creo que lo más productivo sería que se formaran los funcionarios que, de hecho, se hace con pequeños cursos para que puedan entenderse con la población más común. Anualmente, se organizan cursos de árabe para formar a los funcionarios para que puedan leer y comunicarse en árabe a un nivel básico, pero creo que debería darse una formación más avanzada. Eso sería lo más productivo a nivel penitenciario.

P: Solo en una lengua, ¿no?

R: Sí, la lengua mayoritaria de cada centro, un traductor de cada idioma es utópico. En una ciudad más grande, igual sí, pero es que no es rentable porque tienes que pagar incluso los desplazamientos.

En la siguiente intervención el entrevistador, haciéndose eco de la transposición de la Directiva 2010/64 y la necesidad de crear un registro de traductores e intérpretes profesionales pregunta sobre dicha posibilidad como solución a las cuestiones comunicativas y la respuesta del funcionario se ajusta de nuevo a los principios de conducta de su profesión establecidos en el capítulo 4. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta ya citado.

(9) P: ¿Qué ocurriría si hubiera un cuerpo de intérpretes interno o externo para las lenguas más comunes? Yo creo que sería muy útil disponer de algún tipo de registro o de base de datos a la que recurrir en estos casos.

R: Sería útil. De hecho, no sé cómo lo hacen otros cuerpos del Ministerio del Interior, pero me consta que sí tienen sus propios traductores. Si es para asistencia al interno o al preso detenido o penado, ya es otra cosa. Lo ideal para mí sería que a los nacionales de cada país los asistiera el consulado. Los consulados se reparten por todo el mundo, pero también un poco en consonancia a los nacionales que pueda tener en ese país.

Evita así pronunciarse sobre la creación de un registro de T&I, tema que ha quedado también pendiente en la aprobación de Ley Orgánica 5/2015 (BOE 27 abril 2015), donde en el Preámbulo IV, indica:

La Ley incorpora una disposición final que se refiere a la creación de un Registro de traductores e intérpretes judiciales, como mecanismo necesario para garantizar la adecuada realización de esta tarea, que es fundamental para el desarrollo de los procesos, por parte de estos profesionales. Se trata de una actuación derivada también del contenido de la Directiva 2010/64/UE, sobre el derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. Las normas de funcionamiento de

este Registro de traductores e intérpretes judiciales, que se creará mediante Ley, serán establecidas reglamentariamente.

La respuesta final del funcionario se ajusta de nuevo a sus códigos de conducta profesional y los principios éticos y de conducta que debe seguir, amparado por la ley:

(10) R: (...) Lo ideal sería que existiera un cuerpo de traductores que asistiera para todo lo que fuese necesario pero, ¿quién paga eso? Además hay otras prioridades. [...] A los internos se les asiste judicialmente fuera de prisión. Los traductores en prisión serían más necesarios para la comisión disciplinaria porque se trata de derechos como la privación de libertad (...). También nuestro código penal nos asiste y nos dice que cuando son condenas inferiores a seis años, puede cumplirlo en su país de origen. Los internos tienen derecho a comunicarle al consulado su residencia en prisión y casi nunca quieren. No les interesa que su país o su familia sepan que están en prisión. Nosotros asistimos a cualquier persona hasta que salga el juicio por el mero hecho de la presunción de inocencia. Nadie está desprotegido y todo el mundo recibe las atenciones básicas. No hay exclusión social. Los casos aislados pienso que deberían resolverse con la ayuda de los consulados.

En definitiva, desde el punto de vista del funcionario de prisiones, la presencia de T&I profesionales en las prisiones sería aconsejable, sin embargo, la situación actual responde a la normativa vigente y su actuación está dentro de lo permitido por la ley. En consecuencia la comunicación con la población que no domina el español es la adecuada y no plantea graves problemas existiendo mecanismos que garantizan los derechos mínimos requeridos como son:

1. Comunicación básica con el detenido que sabe algo de español o el funcionario que sabe algo de sus lenguas.
2. Comunicación a través de un interno–intérprete *ad hoc*
3. Comunicación a través de material escrito sobre temas básicos necesarios para la convivencia y garantizar los derechos del detenido.

### 3. Conclusiones

Partiendo de la consideración de que la ética está presente en casi todos los aspectos relacionados con nuestra vida y que toda profesión se rige por unos principios éticos recogidos en códigos de conducta o guías de la buena práctica se han comparado situaciones comunicativas en las que actúan profesionales de diferentes ámbitos con el fin de averiguar qué ocurre cuando entran en acción o coinciden varios códigos éticos distintos en una misma situación, qué conflictos éticos se generan y cómo se resuelven. El foco de atención se ha puesto en la actuación de los funcionarios de prisiones. La principal conclusión que deriva del estudio, aunque limitado, es que los funcionarios de prisiones apoyan la presencia de traductores e intérpretes profesionales, aunque los actuales procedimientos penitenciarios cumplen con los reglamentos básicos, y la conducta de los funcionarios es consistente con lo permitido por la ley. La confianza en el intérprete basado en su experiencia o el mero conocimiento de las lenguas de contacto se valora más que la capacitación sin tener en cuenta la precisión o la imparcialidad, siempre que se cumplan los derechos mínimos del recluso y se eviten los conflictos. En otras palabras, el código ético de los empleados públicos no plantean problemas a los funcionarios que necesitan un intérprete o reclusos que deben actuar como intérpretes, dado que el objetivo principal es comunicarse, garantizar derechos mínimos y evitar conflictos. Como conclusión cabría indicar que un mayor conocimiento de los códigos de ambos profesionales por parte de cada uno, la formación continua y el trabajo en



equipo ayudaría a un mejor cumplimiento del objetivo final de la actividad profesional de ambos.

## Referencias bibliográficas

- Baixauli, L. 2012. *La interpretació als serveis públics desde'una perspectiva ética. La deontologia professional i l'aplicació al context penitenciari*. Tesis doctoral, Universitat Jaume I [Disponible en: <http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/74752>]
- Código de la Función Pública, Estatuto básico del empleado público*. BOE, Edición actualizada a 1 de abril de 2015. [www.boe.es/legislacion/codigos/](http://www.boe.es/legislacion/codigos/)
- Cortina, A. 2013. *¿Para qué sirve realmente la ética?* Madrid: Paidós
- Granados, F. J. 2014. *Interpretación en los servicios públicos en el ámbito jurídico: Jurisdicción, Penal, Policía, Juzgado, Prisión. Algeciras*. Trabajo Fin de Máster. Alcalá de Henares: Máster en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos.
- Lázaro Gutiérrez, R. y Valero Garcés, C. (en prensa) “Coordinated approach to tackle communicative needs in penitentiaries: research and proposals”. En Taibi, M. (ed.), *Community Translation and Interpreting*. Plymouth: Multilingual Matters.
- Martínez Gómez, A. 2008. La integración lingüística en las instituciones penitenciarias españolas y europeas, Actas del Congreso Internacional *El español, lengua de traducción. ESLETRA*. 485-500. Universidad de Castilla-La Mancha [Disponible en [http://cvc.cervantes.es/lengua/esletra/pdf/04/051\\_martinez.pdf](http://cvc.cervantes.es/lengua/esletra/pdf/04/051_martinez.pdf)]
- Martínez-Gómez Gómez, A. 2001. *La interpretación en instituciones penitenciarias. La relevancia del componente interpersonal en la calidad de la actuación de intérpretes naturales*. Tesis doctoral. Universidad de Alicante.
- Real Decreto* 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. *Boletín Oficial del Estado*, de 15 de febrero de 1996, núm. 40, pp. 5380-5435 [Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/1996/02/15/pdfs/A05380-05435.pdf>]
- Secretaría General de Asuntos Penitenciarios*. Ministerio del Interior. 2014. [Disponible en <http://www.institucionpenitenciaria.es/>]
- Valero Garcés, C. & Mojica López, E. 2014. “La comunicación con mujeres extranjeras en la cárcel. Estudio de caso”, en Valero Garcés, C. (ed.) *(Re)considerando ética e ideología en situaciones de conflicto/ (Re)visiting ethics and ideology in situations of conflict*. Alcalá de Henares: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá.
- Valero Garcés, C. 2016. Ethical Codes and their Impact on Prison Communication. En Valero Garcés & Tipton (eds.). *Ideology, Ethics and Policy. Development in public service Interpreting and translation*. Plymouth: Multilingual Matters.